

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUIS ANTONIO DUQUE ALZATE con C.C. 6.010.595, radicó bajo el No. 73001-1-22-0463 del 21 de noviembre de 2022, solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación, y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural, Adecuación y Ampliación para vivienda unifamiliar, a realizar en el predio ubicado en la Calle 21 No. 23-00 Casa No. 13 del Condominio Cerrado Bosques de Calambeo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 120.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-161882 y ficha catastral 01-07-0204-0016-801.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de diciembre de 2022.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento cuenta con más de 5 años de construcción.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta MAYRA LUCIA RIOS OSORIO con Matrícula Profesional No. A134352020-1234638862, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matrícula Profesional No. 70202-166166 y estudio de suelos del Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- Que una vez revisada la solicitud se denota que, en los documentos acopiados por el titular de la solicitud, reposa la declaración de antigüedad de la construcción, en donde bajo gravedad de juramento manifiesta que "el predio objeto del trámite cuenta con mas de cinco años de construcción".
- Ahora bien, el pasado 11 de mayo de 2022, se requirió con No. 73001-1-22-0178 reconocimiento de la existencia de edificaciones y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, para el mismo predio, trámite que fue negado por medio de la resolución No. 73001-1-22-0344 del 18 de julio de 2022, en dicho trámite se aportó por parte de un vecino colindante registro fotográfico y copia de la Escritura Pública No. 3253 del 16 de noviembre de 2007 -Reforma reglamento de propiedad horizontal-, en la cual se evidencia la prohibición expresa, de la variación o modificación de la fachada de las unidades privadas, es menester indicar, que una vez revisado el

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0004

(Enero 03 de 2023)

Por medio de la cual se niega una licencia

certificado de tradición anexo a la solicitud, no se denota que exista modificación al reglamento -debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria- que permita o inhabilite tales modificaciones.

- Por otro lado, se tiene que lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", dispone lo siguiente: (...) El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa". (...).
- De lo citado se extrae, que son dos los requisitos sine qua non para tramitar un reconocimiento, que cumpla con el uso y que la edificación se haya construido cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017 del 18 de julio de 2017, es decir antes del 18 de julio de 2012. Lo anterior, significa que la declaración allegada no corresponde o difiere de lo exigido por la norma antes citada, máxime si el 18 de julio de 2022 se negó solicitud idéntica de reconocimiento, al acreditarse que la edificación a reconocer no había concluido hace 5 años.
- Por ultimo se evidencia que el predio en donde se fijó la fotografía de la valla, no corresponde al predio objeto del trámite, de acuerdo con lo que se denota en la solicitud negada con anterioridad.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar el Reconocimiento y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural, Adecuación y Ampliación, en consecuencia,

RESUELVE

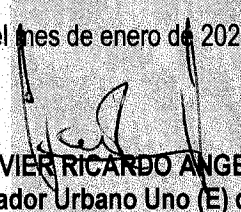
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **LUIS ANTONIO DUQUE ALZATE** con C.C. 6.010.595, para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural, Adecuación y Ampliación para vivienda unifamiliar, ubicada en la Calle 21 No. 23-00 Casa No. 13 del Condominio Cerrado Bosques de Calambeo en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-161882 y ficha catastral 01-07-0204-0016-801**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-22-0463 del 21 de noviembre de 2022.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de enero de 2022.


Arq. JAVIER RICARDO ANGEL VILLALBA
Curador Urbano Uno (E) de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

LUIS ANTONIO DUQUE ALZATE
C.C. 6.010.595

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0004

(Enero 03 de 2023)

Por medio de la cual se niega una licencia

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO (E) DE IBAGUE
Arq. JAVIER RICARDO ANGEL VILLALBA
NIT. 80.087.780-1

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los



FIRMA: _____



**Curaduría
Urbana Uno**

Arq. Javier Ricardo Ángel Villalba
Curador Urbano Uno (E) de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
LUIS ANTONIO DUQUE ALZATE EL 20 DE ENERO DE 2023, CONFORME AL REPORTE
DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE,
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

06 FEB 2023

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

06 FEB 2023

FIRMA: _____